

PARN-014

**ESTADO No. 014**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de ABRIL de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	PJ3-16301	MUNICIPIO DE CHINAVITA	3	22-mar-18	PARN-0545	<p><b>2 DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa al Municipio titular</b>, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p><b>2.1.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016, y semestral y anual de 2017, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.</b> La constancia de la ejecutoria de la Resolución N° 524 de 15 de septiembre de 2015, por medio de la cual CORPOCHIVOR otorgo Licencia Ambiental al Municipio de Chinavita, para el área contenida en la Autorización Temporal N° PJ3-16301, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el municipio titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al Municipio titular que:</p> <p><b>3.1.</b> Cuenta con un mayor valor pagado de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.885), el cual será compensado con futuras obligaciones contractuales, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>3.2.</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016.</p> <p><b>3.3.</b> La documentación allegada por medio de radicado N° 20189030328152 de fecha 05 de febrero de 2018, queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>3.4.</b> Continúa vigente la medida de suspensión impuesta a través de Auto PARN N° 3202 de 08 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.5.</b> En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga de la Autorización Temporal, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución N° 319 del 14 de junio de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00413-15	VICTOR RICO	7	22-mar-18	PARN-0546	<p><b>DISPONE:</b> Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de</p>

					<p>marzo de 2013 y No 105 del 02 de marzo de 2018, y en atención al concepto técnico PARN-0240 del 07 de marzo de 2018 en el que se concluye que la Licencia de Explotación no se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales. Por lo que se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. El FBM semestral de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la producción reportada coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo.</li> <li>ii. El FBM anual de 2015, por cuanto se presentó la corrección del mismo en el cual se refrenda por parte del profesional que lo elaboró</li> <li>iii. El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones y sus complementos con base en las evaluaciones realizadas y lo aportado por el titular minero, siendo responsable el titular minero y el ingeniero que lo proyecto de la información contenida en el mismo.</li> </ol> </li> <li>2. <b>Aceptar:</b> Los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV de 2017 por cuanto el pago es completo y se hizo dentro del término establecido.</li> <li>3. <b>Dar por recibidos</b> los documentos allegados mediante los radicados No. 20169030050702 de 11/07/2016 y el radicado No. 20169030052332 de 18/07/2016, con respecto a lo requerido con base en el informe técnico PARN-No. 002- NUVA -2016 de fecha ocho (08) de marzo de 2016, advirtiéndole al titular minero que en próxima visita de fiscalización se verificara en campo lo mencionado.</li> <li>4. <b>Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, conforme al artículo 75 del Decreto N° 2655 de 1988, para que proceda con el cumplimiento de las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. El pago de las sumas de \$151, \$94 y \$7.424, correspondiente al faltante de capital, derivado del pago extemporáneo en los faltantes a las regalías del II, III y IV trimestre de 2015.</li> <li>ii. La corrección del plano anexo al FBM anual de 2016 en la plataforma del SIMINERO.</li> <li>iii. La corrección del FBM anual de 2017 en la que se evidencie las zonas de explotación para la respectiva anualidad.</li> <li>iv. La corrección del FBM semestral de 2016.</li> </ol> </li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 75° del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a los titulares de la licencia de explotación N°00413-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.</li><li>• Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li><li>• Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</li><li>• Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li><li>• Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li><li>• Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</li><li>• Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</li><li>• Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</li></ul> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, <b>un (1) mes</b>, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de</p>
--	--	--	--	--	---



						2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FLK-153	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRETO	3	22-mar-18	PARN-0547	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Aprobar:</b></p> <p>i) El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>ii.) El pago de la visita de fiscalización requerida por medio de la Resolución PARN-No. 000012 del 9 de mayo de 2013.</p> <p><b>2. Aceptar.</b></p> <p>i) Los Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías del I, II y III de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p><b>3. Requerir a la titular minera</b> de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia de 1991 para que allegue:</p> <p>i.) Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías del III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a</p>



					<p>intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>4. Advertir a la titular minera</b> que no le está permitido realizar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. FLK-153, SO PENA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 338 DEL Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. Se informa a la titular minera</b> que cuenta con un saldo a favor por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$611.511.00); el cual puede solicitar teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <i>Identificación del título minero.</i></li><li>✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i></li><li>✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i></li><li>✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i></li><li>✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i><ul style="list-style-type: none"><li>a. <i>Documento de identificación.</i></li><li>b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué</i></li></ul></li></ul>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>el reintegro o la devolución.</i></p> <p>c. <i>RUT Actualizado y</i></p> <p>d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i></p> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MAURICIO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	3	22-mar-18	PARN-0548	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Aprobar el</b></p> <p>i.) Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 y semestral de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>ii.) La póliza minero ambiental No. 39-43-101001147 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 22 de Marzo de 2018; esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se alleguen el Formato Básico Minero anual de 2017, el cual deberá ser presentado en forma digital a través de la</p>



					<p>plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>3. Requerir a los titulares mineros</b> so pena de entenderse desistida la intención<sup>1</sup> de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, allegue en el término de un (1) mes, allegue en el término de un (1) mes, la <b>debida justificación</b>, y los informes contemplados en los numerales 2.2.5.2.2.1. y 2.2.5.2.2.2. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, así como la presentación del informe técnico en el cual se exponga el avance del cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio proyectado para el área del contrato en mención, de acuerdo al informe de visita técnica PARN-043-EMVH-2017.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>4. Advertir a los titulares mineros</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de trabajos Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p><b>5. Se informa a los titulares mineros</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continúa con la definición del trámite descrito en el numeral 1.7 del presente proveído, esto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>6. Se informa a los titulares mineros</b> que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, se evidencia un excedente a favor por la suma de \$23.649; saldo que será utilizado para futuras obligaciones que se generen dentro de la evaluación del título minero KHK-08521, esto teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente.</p> <p><b>7.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KHK-0822X	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MAURICIO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	4	22-mar-18	PARN-0549	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Aprobar</b></p> <p>i.) El canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2017 al 10 de febrero de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>ii.) El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2015 y semestral de 2016 y 2017; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. No Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016, esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>3. Requerir a la empresa titular</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>i) El Formato Básico Minero anual de 2017, el cual será requerido bajo apremio de</p>

						<p>multa de tal manera que deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>ii.) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>vi.) La modificación de la póliza minero ambiental de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído bajo las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tomador:</b> HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA</li> <li>• <b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>• <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> </ul> <p><b>Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato de concesión No KHK-08522X, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores Marco Antonio Gualteros Garcia y Henry Mauricio Gualteros Chávez, durante la etapa de exploración de un yacimiento de Esmeraldas en bruto sin labrar simplemente aserradas o desbastadas, carbón mineral triturado o molido, minerales de cobre y sus concentrados y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Pauna, departamento de Boyacá.</p> <p><b>Vigencia:</b> 1 Año restante de la etapa de exploración (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto a Asegurar:</b> \$350.000 (Trescientos cincuenta mil pesos m/cte). Correspondiente al 5% de valor de la inversión para el tercer año de exploración (\$7.000.000*0.05=\$350.000)</li> </ul> <p>De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4. Requerir a los titulares mineros</b> so pena de entenderse desistida la intención<sup>2</sup> de la solicitud de prórroga de las etapa de exploración, allegue en el término de un (1)</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>mes, allegue en el término de un (1) mes, la <b>debida justificación</b>, y los informes contemplados en los numerales 2.2.5.2.2.1. y 2.2.5.2.2.2. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, así como la presentación de la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 y la corrección de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001148.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>5. Advertir a la empresa titular minera</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de trabajos Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p><b>6.</b> Se informa a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continúa con la definición del trámite descrito en el numeral 1.6 del presente proveído, esto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>7.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCON	3	22-mar-18	PARN-0550	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Aprobar:</b></p> <p>i.) El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2012 al 24 de noviembre de 2013, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>ii.) El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p><b>2. Aceptar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2016 y primer y segundo trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>3. Se informa a los titulares mineros</b> que al momento de la presente evaluación se encuentran pendientes por allegar:</p> <p>i.) Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre del 2017.</p> <p>ii.) El Formato Básico Minero (FBM) primer semestre y anual de 2017; los cuales deben ser subidos a la plataforma del SIMINERO <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>.</p> <p><b>4. Se informa a la titular minera</b> que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, se evidencia un mayor valor pagado por la suma de <b>TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 305.00)</b> el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título IGU-09371, se encuentra vigente.</p> <p><b>5. Se declarará subsanada</b> la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.5. del Auto PARN No. 3300 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No 100 de fecha 20 de diciembre de 2016.</p> <p><b>6. Informar</b> a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2241 de 24 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 083 del 26 de noviembre del 2015, específicamente por no haber allegado; la implementación de señalización preventiva e informativa en el área de los pozos de sedimentación toda vez</p>
------	-----------	-------------------------	---	-----------	-----------	---



					<p>que se evidenció que no hay encerramiento de los pozos de sedimentación y constituyen alto riesgo para personas y animales circundantes; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo..</p> <p><b>7. SE CONMINA</b> a los titulares para que <b>DE FORMA INMEDIATA:</b> Alleguen la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: &lt;&lt;...<b>TOMADOR:</b> LUZ MARINA SILVA RINCÓN <b>BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- <b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- <b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IGU-09371 celebrado LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora LUZ MARINA SILVA RINCON durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ARENISCAS Y ARCILLAS localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de BOYACÁ. <b>VIGENCIA</b> 5 Años (RENOVANDO ANUALMENTE EL VALOR A ASEGURAR (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> ) <b>CALCULO DEL MONTO A ASEGURAR:</b> Corresponde al 5% de las inversiones del segundo año de exploración, teniendo en cuenta que no hay inversiones para el tercer año de exploración y que aún no cuenta con Licencia Ambiental. Inversiones segundo año de exploración = \$ 6.716.855.00 Porcentaje = 5% <b>VALOR A ASEGURAR</b> = \$ 6.716.855.00 X 5% = \$ 335.843.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.). La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos...&gt;&gt; y así se subsane la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento a través de Auto PARN No. 3300 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No 100 de fecha 20 de diciembre de 2016 (folio 334-338). Lo anterior en razón, a que la acción sancionatoria de <b>CADUCIDAD</b> se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01304-15	JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	2	22-mar-18	PARN-0551	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>1.1 Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-003-JLCR-2018 de fecha 27 de febrero de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia documental y fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-003-JLCR-2018 de 27 de febrero de 2018; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>1.2.1</b> Contar con el procedimiento para la medición de la producción y control de volúmenes.</p> <p><b>1.2.2</b> Continuar con la implementación de las zanjas de coronación, canales perimetrales y cunetas, en las terrazas finales y de trabajo.</p> <p><b>1.2.3</b> Contar con el PTS para el uso de explosivos y agentes de voladura.</p> <p><b>1.2.4</b> Implementar con alarmas acústicas en la maquinaria utilizada en la Explotación donde no cuentan con esta característica.</p> <p><b>1.2.5</b> Contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su registro.</p> <p><b>1.2.6</b> Contar con registro de inspecciones a los equipos y el procedimiento y permiso para realizar trabajos en alturas.</p> <p><b>1.2.7</b> Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes.</p> <p><b>1.2.8</b> Realizar capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención.</p>



						<p><b>1.2.9</b> Contar con los PTS para la ejecución segura de las actividades con su registro de ejecución.</p> <p><b>1.2.10</b> Contar con la capacitación certificada a los operarios de los equipos de minería.</p> <p><b>1.2.11</b> Contar con soportes de socialización del SG-SST.</p> <p><b>1.2.12</b> Contar con el plan de trabajo anual en SST, matriz de peligros y plano de riesgos.</p> <p><b>1.2.13</b> Contar con el soporte de capacitaciones anuales sobre el uso de EPP.</p> <p><b>1.2.14</b> Contar con las actas mensuales de COPASST.</p> <p><b>1.2.15</b> Continuar con la reconfiguración del frente de explotación No. 1, ya que cuenta con una terraza que no cumple con las características relacionadas en el PTO.</p> <p><b>1.2.16</b> Continuar con la barrera de protección en la cima o parte superior del talud donde se realiza la carretera.</p> <p><b>1.2.17</b> Continuar con la implementación de guardas de seguridad o protectores en la piñonera de los motores de las bandas de la planta de trituración.</p> <p><b>1.2.18</b> Contar con la señalización de los riesgos que se presentan en cada actividad.</p> <p><b>1.2.19</b> Contar con las planillas de control en campo para los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016 y 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>1.3 Advertir</b> al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO	2	22-mar-18	PARN-0552	<b>1. DISPONE:</b>



					<p><b>1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia especial de explotación No. 0752-15 el pasado 26 de febrero de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-002-JLCR-2018, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Suspender</b> las labores en los frentes de Explotación y en sus proyecciones 1 y 2, toda vez que se encuentran por fuera del área del título minero.</p> <p><b>3. Requerir</b> a la titular minera para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p><b>3.1. Un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones del informe de visita efectuada en el área de la licencia, a saber:</b></p> <p><b>3.1.1</b> Contar con el procedimiento de registro de medición y control de volúmenes y el control en campo o la bitácora donde se registre la producción para los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p><b>3.1.2</b> Realizar canales perimetrales y zanjas de coronación en los diferentes frentes de explotación, con el fin de mantener un drenaje continuo.</p> <p><b>3.1.3</b> Contar con el manual de operación segura para la maquinaria que utiliza en la explotación.</p> <p><b>3.1.4</b> Ubicar en un solo sitio el material estéril o utilizarlo en la recuperación o reconfiguración de los taludes para el plan de cierre y abandono.</p> <p><b>3.1.5</b> Realizar la recuperación morfológica de los frentes de Explotación activos en el área del título minero o si su deseo es no continuar con la Explotación de dichos frentes se recomienda reconfigurar de acuerdo a lo estipulado en el PTI inicial aprobado.</p> <p><b>3.1.6</b> Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios.</p> <p><b>3.1.7</b> Contar con procesos de capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención dirigidos a sus trabajadores.</p> <p><b>3.1.8</b> Implementar los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución segura de actividades.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3.1.9 Implementar un sistema de control de polvos o polución.</p> <p>3.1.10 Contar el certificado del operador de equipos.</p> <p>3.1.11 Implementar con el SG-SST y evidencias de su aplicación.</p> <p>3.1.12 Contar con el COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>3.1.13 Reconfigurar los frentes de Explotación 3 y 4 de acuerdo a lo planteado en el PTI aprobado.</p> <p>3.1.14 Contar con las planillas de entrega de EPP.</p> <p>3.1.15 Contar con el plan de emergencia y evidencias de su aplicación.</p> <p>3.1.16 Implementar la señalización de tipo preventiva e informativa.</p> <p>3.1.17 Contar con el plano de labores actualizado.</p> <p>3.1.18 Contar con la afiliación a la ARL en riesgo V para el señor Arsenio Ochoa Fonseca, quien es el operador de la retroexcavadora, asegurado por medio de la razón social Salvador Saavedra Niño quien es la persona que realizó la solicitud de legalización No. MAC-16271.</p> <p>4. Remitir copia del informe de visita PARN-002-JLCR-2018 a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia toda vez que se evidenció remoción en masa por fuera de los frentes de explotación, así como remoción de material vegetal en los frentes de explotación.</p> <p>5. Conminar al titular para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Auto PARN 0122 de fecha 25 de enero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	120-92	CIRO RODRIGUEZ AVILA	2	22-mar-18	PARN-0553	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 6 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-042-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>2. Informar</b> al titular minero que una vez revisado el Catastro Minero Nacional y su correspondiente actualización, se identificó que el Contrato en virtud de aporte N° 120-92, se encuentra Superpuesto Totalmente en un 100% con el área de referencia definida por el Instituto Van Humboldt a escala 1: 100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP – PISBA.</p> <p><b>3. Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato en virtud de aporte 120-92, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>4. Remítase</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-042-2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LTDA	3	22-mar-18	PARN-0554	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado mediante numeral 2.1 del Auto PARN- 000152 de fecha 03 de abril de 2013, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado mediante numeral 2.2 del Auto PARN- 000077 de fecha 15 de marzo de 2013, respecto de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y semestral y anual de 2012, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>3. Dejar sin efectos</b> la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 001351 del 17 de julio de 2014, conforme lo indicado en el numeral 1.6.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4. No aprobar</b> El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2010 y el 20 de septiembre de 2011, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>5. Informar</b> a la sociedad titular que respecto el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS COLMINES LTDA en favor de JAIME RESTREPO MARULANDA y MARTHA</p>



					<p>LUCIA ESTEBAN SENDOYA surtido mediante Resolución No. GTRN-000155 del 22 de mayo de 2012, la Vicepresidencia de Contratación y titulación, en atención a sus funciones, se pronunciara en acto administrativo posterior</p> <p><b>6. Informar</b> a la titular minera que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Trámite de multa iniciado mediante Resolución No. GTRN-000155 del 22 de mayo de 2012, por no allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, primer semestre de 2010 y 2011 y anual de 2010.</li><li>- Trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN- 000077 de fecha 15 de marzo de 2013 esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial correspondiente a la anualidad comprendida entre el 21 de septiembre de 2012 y el 20 de septiembre de 2013, por valor de \$5.746.305,89.</li><li>- Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN- 000077 de fecha 15 de marzo de 2013, por no presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras presentadas descritas en el numeral 2.4 del concepto técnico de fecha 08 de febrero de 2013 y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta días.</li><li>- Trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 001351 del 17 de julio de 2014, específicamente por no realizar el pago correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2013 y el 20 de septiembre de 2014, por valor de \$5.977.496.60.</li><li>- Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 001351 del 17 de julio de 2014, por no presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, y semestral y anual de 2012 y 2013 y semestral de 2014 y no presentar un informe donde dé cuenta de la implementación de la señalización dentro del área minera, tanto preventiva como informativa</li><li>- Trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2480 del 17 de diciembre de 2015, por no realizar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2014 y el 20 de septiembre de 2015, por valor de \$6.246.205,09 y por la no renovación de la póliza minero ambiental N°300031022, vencida desde el 30 de agosto de 2013.</li><li>- Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2480 del 17 de diciembre de 2015, por no presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III Trimestre de 2015 y los Formatos Básicos Mineros correspondiente Anual de 2014 y Semestral de 2015, con los planos de labores actualizados correspondiente a cada anualidad y el pago por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804); correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN 0005 de fecha 06 de marzo de 2013</li></ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	078-92	SOCIEDAD MINERALEX LTDA	3	22-mar-18	PARN-0555	<p><b>DISPOSICIONES:</b> En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: <b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la SOCIEDAD MINERALEX LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 078-92, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desea continuar: el derecho de preferencia solicitado con fundamento en el artículo 46 del Decreto 2655 o el derecho de preferencia de que trata el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. Si la sociedad titular manifiesta que desea continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberá allegar en el término otorgado, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li> <li>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</li> <li>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li> <li>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li> <li>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas</li> </ol> </li> </ol>

						<p>restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la manifestación y/o de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se informa a la SOCIEDAD MINERALEX LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 078-92, que en el momento que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúe la delimitación del Páramo Pisba y de quedar superpuesta el área del contrato con éste, al interior del área delimitada como páramo no se podrán adelantar actividades mineras aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional y demás disposiciones normativas que aplique.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JCD-09061	YEIMY CAROLINA CALDERON ROA Y WILSON ALEXANDER	2	22-mar-18	PARN-0556	<p><b>2. DISPONE</b></p> <p><b>2.1. Dejar sin efectos</b> la disposición de no aprobación indicada en el numeral 2.3 del Auto</p>



		CALDERON ROA				<p>PARN N° 3118 de 25 de noviembre de 2016, conforme a lo enunciado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2016, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Aprobar:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> El formato básico minero semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p><b>2.3.2.</b> La póliza minero ambiental No. 51-43-101001058, expedida por Seguros del Estado S.A, por un monto asegurado de \$550.000 M/cte y con vigencia hasta el 06 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b>, en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.4.1.</b> Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, con su soporte de pago, si es del caso.</p> <p><b>2.4.2.</b> Los formatos básicos mineros semestral de 2017, así como los anuales de 2016 y 2017 con sus planos de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen los requerimientos o formulen su defensa.</p> <p><b>2.5. No continuar</b> con los trámites de multa iniciados en los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN N° 3118 de 25 de noviembre de 2016, relacionados con la presentación de formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2016 y del formato básico minero semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.3 de este proveído.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a los titulares mineros, que:</p> <p><b>2.6.1.</b> Se dan por recibidos los descargos presentados con relación a la licencia ambiental, allegados a través del radicado No 20169030094132 de 30 de diciembre de 2016, sin embargo, persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4.3 del Auto PARN N° 3118 de 25 de noviembre de 2016, por las razones citadas en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p><b>2.6.2.</b> La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a través de la Resolución No. 000069 de 02 de febrero de 2018, desató el recurso de reposición pendiente por resolver, tal como se adujo en el numeral 1.7 de este proveído.</p>
--	--	--------------	--	--	--	---



						<p>Frente a la solicitud de adición del mineral de esmeralda, se procederá a elaborar la respectiva acta, tal como se adujo en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.3.</b> Deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GDJ-082	MARIA PAULINA PEREZ PATIÑO Y ORLANDO DIAZ CHAPARRO	2	22-mar-18	PARN-0557	<p><b>3. DISPONE</b></p> <p><b>3.1. Declarar subsanados</b> los requerimientos efectuados conforme a la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puestos en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.3 del Auto PARN N° 000206 de 30 de mayo de 2013 y del numeral 2.2 del Auto PARN N° 001712 de 04 de septiembre de 2014, con fundamento en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p><b>3.2. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en virtud a la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 2302 de 29 de agosto de 2016, en consonancia con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>3.3. Dejar sin efectos</b> el requerimiento bajo la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, realizado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 001712 de 04 de septiembre de 2014, con fundamento en el numeral 1.4 de este acto administrativo.</p> <p><b>3.4. Aceptar</b> los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, en virtud a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.5. Aprobar</b> la póliza minero ambiental N° 15-43-101002820 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 06 de junio del año en curso, según lo manifestado en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p><b>3.6. Requerir bajo apremio de multa</b>, en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>3.6.1.</b> Los formatos básicos mineros anual de 2016 con su plano de labores, así como el semestral y anual de 2017 con su plano de labores.</p> <p><b>3.6.2.</b> El ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que las</p>



						<p>bocaminas BM1 con coordenadas N: 1.131.574, E: 1.137.926 y el inclinado BM2 coordenadas N: 1.130.813, e: 1.137.811 no están incluidas, según lo evidenciado en el numeral 1.5 de este Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen los requerimientos o formulen su defensa.</p> <p><b>3.7. Informar</b> a los titulares mineros, que continúan las medidas de suspensión y cierre total de las labores adelantadas en las bocaminas BM1 con coordenadas N: 1.131.574, E: 1.137.926 y el inclinado BM2 coordenadas N: 1.130.813, e: 1.137.811, hasta tanto no se allegue y sea aprobado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>3.8. Remitir a Corpoboyacá</b> copia de la Resolución No 000215 de 27 de febrero de 2017, por medio de la cual se aceptó la cesión de derechos y obligaciones a favor de los señores MARÍA PAULINA PÉREZ PATIÑO Y ORLANDO DÍAZ CHAPARRO, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 23 de mayo de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.9. Remitir</b> a la Compañía de Seguros del Estado, la cual ampara el Contrato de Concesión N° GDJ-082 mediante la póliza minero ambiental N° 15-43-101002820, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	15356	FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA S.A.	4	22-mar-18	PARN-0558	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y 2015, junto con el plano de labores palos años 2014 y 2015; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2010; III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III trimestre de 2014; I, IV trimestre de 2015; II, III IV trimestre de 2016 y II, III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>3. No aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, y el plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2016; de conformidad con lo</p>



expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.

**4. REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 15356** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

- Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio.
- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

**PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

**5. REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 15356** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**6. REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 15356** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, y la corrección del plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2016.

**7. REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 15356** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad



						<p>Minera:</p> <p>7.1 El comprobante de pago del faltante por concepto de visita técnica de fiscalización de fecha 19 de mayo de 2011, por valor de \$ 12.317; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>7.2 El comprobante de pago del faltante por concepto de visita técnica de fiscalización de fecha 22 de junio de 2012, por valor de \$17.742. de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRNACISCO CASA SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	3	22-mar-18	PARN-0559	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.1 del Auto PARN 0436 de 24 de abril de 2017; en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. Aprobar</b></p> <p><b>2.1</b> Los Formatos básico Mineros correspondientes al semestral 2016, 2017 y anual 2016, 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.2</b> La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. No. 63-43-101000403 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 07 de junio de 2017 al 07 de junio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3</b> El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la</p>



					<p>etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 26 de abril de 2017 al 25 de abril de 2018; en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>3.1</b> El complemento del Programa de Trabajos y Obras "PTO" en los siguientes aspectos:</p> <p><b>3.1.1</b> El PLANO ISOMETRICO DE VENTILACION, el cual se deberá presentar en TRES DIMENSIONES, ya que es la representación del plano bajo tierra tomando como referencia la malla de localización según coordenadas geográficas y alturas correspondientes a los metros sobre el nivel del mar.</p> <p><b>3.1.2</b> Documento técnico a través del cual se especifique el consumo de explosivo y accesorios requeridos para dicho volumen de material a excavar, proyectado mes a mes y año a año durante el tiempo total de la explotación.</p> <p><b>3.2</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares del contrato que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>6. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>7. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JGT-11251 mediante la póliza de seguro No 63-43-101000403, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>8. Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	2	22-mar-18	PARN-0560	<p><b>1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-016-OVRS-2017 de 19 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este</p>



Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-016-OVRS-2017 de septiembre de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se están realizando labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, a la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en la visita de campo realizada por la Autoridad Minera al área del título.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.

3. **Informar** al titular que una vez inicien las labores mineras deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.
4. **Informar** al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 0718 de 18 de febrero de 2016, contenido en la viñeta 5 del numeral 3.5, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN N° 0718 de 18 de febrero de 2016.
5. **Informar** al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a



						<p>las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00791-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	2	22-mar-18	PARN-0561	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>6. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-021-OVSS-2017 de 19 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>7. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>7.1. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>7.2. Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el Auto No. PARN-3151 del 28 de noviembre de 2016, contenido en el numeral 2.2,</p>



						<p>será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00188-15	INCO M YM LTDA	4	22-mar-18	PARN-0562	<p><b>DISPONE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017 y anual de 2016, 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</li><li><b>Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestres de 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</li><li><b>Aceptar</b> los descargos presentados mediante radicado No 2017903009522 del 10 de febrero de 2017, frente a los requerimientos del Auto PARN 2725 del 11 de octubre de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</li><li><b>Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No 00188-15, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este acto administrativo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, allegue los estudios técnicos (Programa de Trabajos y Obras "PTO"), que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</li><li><b>Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los</li></ol>



						<p>requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir en fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ Y JULIO CESAR RODRIGUEZ	2	22-mar-18	PARN-0563	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HD6-081 el día diecisiete (17) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-026-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 17 a 40. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.</b> La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>BCN-122</p>	<p>MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO</p>	<p>2</p>	<p>22-mar-18</p>	<p>PARN-0564</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BCN-122 el día 10 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-018-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a los titulares mineros que, una vez inicien la etapa de explotación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, deberá implementar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), igualmente deberá dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en lo referente a las normas de seguridad, salud e higiene mineras.</p> <p><b>2.4.</b> La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	---



AUTO	GHQ-091	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	3	22-mar-18	PARN-0565	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GHQ-091 el día 03 de octubre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-042-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 24 a 34. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento</b> de la titular la causal de <b>CADUCIDAD</b> del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento parcial del Auto PARN-3444 del 30 de diciembre de 2016, numeral 2.2., respecto de Certificación del personal encargado de la operación de maquinaria utilizada en las labores de extracción.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA CONFIANZA S.A.', la cual ampara el contrato No. GHQ-091, mediante la póliza de seguro No 36 DL001493, expedida el día 21 de noviembre de 2017, con vigencia hasta el día 21 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>2.4.</b> La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y <del>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</del></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	DL2-141	MINASCOR LTDA	2	22-mar-18	PARN-0566	<p>DISPONE</p> <p>1. <b>Informar a la titular:</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DL2-141 el día seis (06) de diciembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-046-DMC-2017 del día 18 de diciembre de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Que para declarar viable la solicitud de la prórroga al Contrato de Concesión, solicitada mediante radicado No. 20145510434892 del 28 de octubre de 2014, debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones propias del título minero, en razón a que se evidencia el reiterado incumplimiento de los requerimientos realizados frente a las normas de seguridad minera y demás obligaciones, en consecuencia la Vicepresidencia de Contratación y titulación definirá de fondo la solicitud en mención en próximo acto administrativo.</p> <p>3. <b>Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. <b>Requerir</b> a la Titular del Contrato de Concesión, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-ARC-055-2015 del septiembre de 2015, realizado al área del Contrato de Concesión No. DL2-141, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>4.1. Cambiar la empalizada de la boca del pozo, en razón a que se aprecian algunos palcos dañados e instalar señalización informativa indicando el peligro y cinta de seguridad alrededor de la clavada con el fin de prevenir accidentes</p> <p>5. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	---------	---------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS Y RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	3	22-mar-18	PARN-0567	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIH-153 el día 13 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-037-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.</b> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FIH-153, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-037-LTCG-2017 del día 13 de septiembre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. FIH-153, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p><b>2.2.1.</b> Instalar la totalidad de la señalización preventiva en el área donde se presenta socavación del talud de la planta de acopio y beneficio, evitando riesgos para trabajadores y equipos.</p> <p><b>2.2.2.</b> Debe tener especial cuidado con los playones a intervenir, específicamente a que dicha actividad debe realizarse dentro de las coordenadas que en marcan el polígono.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.3.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA CONFIANZA S.A.', la cual ampara el contrato No. FIH-153, mediante la póliza de seguro No 36 DL001445, expedida el día 22 de septiembre de 2017, con vigencia hasta el día 27 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>2.4.</b> La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> <p><b>TODOS POR UN</b></p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	--



AUTO	JKC-11511	PEDRO PABLO CEPEDA VEGAL , SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	22-mar-18	PARN-0568	<p><b>DISPONE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado mediante Auto No. PAR 2920 de 6 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 066-2017 del 17 de octubre de 2017, frente al requerimiento efectuado para que allegara un informe detallado soportado por elementos de prueba del total acatamiento de las labores de exploración adelantadas dentro del contrato.</li><li><b>2. Aprobar</b><ol style="list-style-type: none"><li>i. El canon superficiario de la tercera etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto.</li><li>ii. Los Formatos Básicos Minero semestral y Anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto.</li><li>iii. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001348, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 02 de agosto de 2018, toda vez que se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</li></ol></li><li><b>3. Aceptar</b> el informe técnico de exploración para el contrato de concesión JKC-11511, toda vez que soporta la exploración para la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración.</li><li><b>4. Informar</b> que en posterior acto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará sobre la solicitud de Cesión de Derechos presentada mediante Radicado 20159030052442 del 28 de julio de 2015.</li><li><b>5. Informar</b> que en posterior acto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de Prórroga de Etapa presentada mediante radicado N° 20189030312572 de 4 de enero de 2018.</li></ol> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCC-831	COMPAÑÍA NACIONAL DE MINERÍA MINER ISA LTDA	2	22-mar-18	PARN-0569	<p><b>DISPONE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>8. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de</li></ol>

						<p>Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-MCGM-069-2017 de 19 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9. Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>10. Informar</b> a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>11. Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 1159 de 13 de julio de 2015, contenido en el numeral 2.2.5, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN N° 1159 de 13 de julio de 2015.</p> <p><b>12. Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JHE-15492	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	2	22-mar-18	PARN-0570	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>3. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-MCGM-066-2017 de 17 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>4.1. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para</p>



						continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO LTDA	4	22-mar-18	PARN-0571	<p><b>4. DISPONE</b></p> <p><b>4.1. Dejar sin efectos</b> los requerimientos realizados bajo las causales de caducidad indicadas en los literales d) y c) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la sociedad titular en el Auto PARN N° 3307 de 15 de diciembre de 2016, de acuerdo a las razones expuestas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.2. Dejar sin efectos</b> el requerimiento bajo la causal de caducidad señalada en el literal g) del artículo 112 del Código de Minas, realizado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 00955 de 22 de mayo de 2014, con fundamento en lo indicado en el numeral 1.6 de este acto administrativo.</p> <p><b>4.3. Declarar subsanados</b> los requerimientos efectuados conforme a la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puestos en conocimiento de la sociedad titular a través de los numerales 2.2 de los Autos PARN N° 00955 de 22 de mayo de 2014 y PARN N° 001394 de 24 de julio de 2014, con fundamento en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p><b>4.4. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en virtud a la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2.7 del Auto PARN N° 3307 de 15 de diciembre de 2016, en consonancia con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>4.5. Aprobar</b> los formatos básicos mineros anuales de 2011, 2012 y 2013, en virtud a lo indicado en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p><b>4.6. Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular, que está incurso en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, concretamente por:</p> <p><b>4.6.1.</b> El no pago oportuno y completo de los cánones superficiales de la segunda y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2011 al 28 de marzo de 2013, por las sumas de \$1.390.224 M/cte y \$1.091.816 M/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva en que se realice el pago, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p><b>4.6.2.</b> Por la no declaración y el no pago oportuno y completo de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p>Para el pago de los faltantes por canon superficiario deberá realizarse mediante consignación a la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda.</p> <p>También es oportuno indicar que, el pago por concepto de regalías debe realizarse a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa.</p> <p><b>4.7. Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular, que está incurso en la causal de caducidad indicada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, concretamente por la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 28 de febrero del año en curso.</p> <p>Al respecto, se indican las características que se deben tener en cuenta para su renovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Tomador:</b> EMERAL CHIZO SAS</li> <li>- <b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>- <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>- <b>Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FL9-141, celebrado entre el <b>INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS</b> hoy <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> y la empresa <b>EMERAL CHIZO SAS</b>, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ESMERALDAS y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de SAN PABLO DE BORBUR, en el departamento de BOYACÁ.</li> <li>- <b>Vigencia:</b> Un año</li> <li>- <b>Cálculo del Valor a Asegurar:</b> Se realiza con base en la sumatoria del valor a asegurar para cada mineral por separado.</li> </ul> <p><u>Cálculo del Valor a asegurar (mineral 1):</u> Corresponde al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para <i>Esmeraldas</i>, liquidado sobre la base del precio definido por el titular de dicho PTO. Producción para la etapa actual de explotación = 5000 quilates</p>
--	--	--	--	--	--



Valor del quilate = \$ 200.000  
 Porcentaje = 10%  
 Valor a Asegurar = 5000 quilates x \$200.000 x 0,1 = \$100.000.000

Cálculo del Valor a asegurar (mineral 2):  
 Corresponde al 10% de la producción anual proyectada en el PTO aprobado para *Materiales de Construcción*, por el precio referido UPME (según la unidad de medida UPME para el mineral) del periodo y año a calcular.  
 Producción para la etapa actual de explotación = 200.000 m3/año  
 Precio referido UPME Resolución N° 155 del 28 de marzo de 2017 = \$ 8.428,71/m3  
 Porcentaje = 10%  
 Valor a Asegurar = 200.000 m3/año x \$8.428,71/m3 x 0,1= \$168'574.200

- **Valor Total A Asegurar:** DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. **\$268.574.200**, para la etapa de explotación.
- La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa.

**4.8. Requerir bajo apremio de multa**, en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 4.8.1.** La presentación de los formatos básicos mineros anual de 2014, semestral de 2015 y semestral y anual de 2017 con su plano de labores, así mismo, la corrección del formato básico minero anual de 2015, conforme al numeral 1.3 del presente proveído.
- 4.8.2.** El cargue en la plataforma del SI.MINERO del plano anexo al formato básico minero anual de 2016.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen los requerimientos o formulen su defensa.

**4.9. Informar** a la sociedad titular mineros, que:



						<p><b>4.9.1.</b> No continúan los siguientes trámites de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El iniciado en los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN N° 3307 de 15 de diciembre de 2016, por cuanto la sociedad allegó los formatos básicos mineros anual de 2015 y el semestral de 2016, según lo indicado en el numeral 1.3 de este proveído.</li><li>• El iniciado en el Auto PARN N° 2059 de 03 de noviembre de 2015 y en el Auto PARN-0180 de 10 de marzo de 2017, referentes a la presentación de informes acerca de las recomendaciones evidenciadas en visita de campo, por las razones señaladas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</li></ul> <p><b>4.9.2.</b> Persisten los siguientes trámites de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN N° 00955 de 22 de mayo de 2014, por cuanto no se ha acreditado el pago de \$895.804 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización ordenada a través de la Resolución PARN-00007 de 05 de abril de 2013.</li><li>• El iniciado en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARN No. 1463 de 13 de julio de 2017, por cuanto no se han allegado los informes acerca de lo recomendado por la Autoridad Minera; en el informe de visita PARN-ARC-022-2017, en virtud a lo citado en la parte final del numeral 1.6 del presente acto administrativo.</li></ul> <p><b>4.9.3.</b> No se evaluarán los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2015, 2016 y 2017, hasta tanto se alleguen los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de dichas anualidades.</p> <p><b>4.9.4.</b> La Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en próximo acto administrativo, sobre el aviso de cesión de derechos de que trata el numeral 1.7 de este proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HGR-10111	WILSON REYES SALINAS, EXCELINO CARRILLO	3	22-mar-18	PARN-0572	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aceptar:</b></p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>ii) Los descargos respecto de la Licencia Ambiental, en virtud de lo establecido en</p>

					<p>el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. Aprobar:</b></p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3.</p> <p>ii) La Poliza de cumplimiento No. 21-43-101017288 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 1 de noviembre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3. Requerir a los titulares</b> para que informen las gestiones realizadas y el avance en el trámite de obtención de la Licencia Ambiental.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación.</p> <p><b>4. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>i) La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>ii) Acreditar el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, valorada en (\$18.416), más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de pago, requerida mediante la Resolución PARN-000007 del 5 de abril de 2013.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. Informar a los titulares que</b></p> <p>i) Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución que declaró desistida la solicitud de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>6.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. HGR-10111 mediante la póliza de seguro número 21-43-101017288, copia del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>7. Advertir</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01371-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	2	23-mar-18	PARN-0576	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato 1371-15 el pasado 2 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-006-JLCR-2018, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones señaladas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.1. Un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones del informe de visita efectuada en el área de la licencia, a saber:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Contar con el plano de labores actualizado. <b>2.1.2</b> Contar con los PTS para la ejecución segura de actividades. <b>2.1.3</b> Implementar con un procedimiento y registros de medición y control de volúmenes de producción. <b>2.1.4</b> Realizar canales perimetrales y zanjas de coronación y demás obras hidráulicas. <b>2.1.5</b> Elaborar e implementar el SG-SST y evidencias del mismo. <b>2.1.6</b> Elaborar e implementar el plan de emergencias y evidencias del mismo.</p>

					<p><b>2.1.7</b> Configurar el frente de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO de forma inmediata.</p> <p><b>2.2</b> Aclaración de las causas por las cuales no se encuentra realizando actividades propias de la etapa en la cual se encuentra el título minero, si cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>3. Remitir</b> copia del informe de visita PARN-006-JLCR-2018 a la Autoridad Ambiental, a la Alcaldía del Municipio de Chivata y a la Fiscalía General de la Republica para lo de su competencia toda vez que se evidenció un frente de Explotación de material recebo en las coordenadas N: 1107392 E: 1091307 H: 2842, por fuera del área del título minero 01371-15 y una vez revisado el reporte de Catastro Minero Colombiano no se evidencia un título minero que ampare dicha explotación, al igual se informó al titular minero del título objeto de la visita el cual manifestó no saber de quién es dicha explotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01373-15	JAIME ACEVEDO GONZALEZ	2	23-mar-18	<p><b>PARN-0577</b></p> <p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión 1373-15 el pasado 28 de febrero de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. INFORME PARN-004-JLCR-2018, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular minero conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen lo siguiente:</p> <p><b>2.1 Un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos</b></p>



que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones del informe de visita efectuada en el área de la licencia, a saber:

- 2.1.1 Disponer con el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes para los trimestres I, II, III y IV de 2017.
- 2.1.2 Contar con el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura.
- 2.1.3 Disponer con el manual de operación para los equipos (Compresor, martillo, Volquetas).
- 2.1.4 Contar con los registros de las inspecciones realizadas a maquinas o equipos.
- 2.1.5 Implementar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su registro para los equipos y herramientas.
- 2.1.6 Contar con registro de inspecciones a los equipos y el PTS y permisos para trabajos seguros en alturas.
- 2.1.7 Contar con personal capacitado en primeros auxilios
- 2.1.8 Contar con procesos de capacitación y actualización en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención a sus trabajadores.
- 2.1.9 Realizar la socialización de los PTS y demás instructivos.
- 2.1.10 Contar con los PTS para la ejecución segura de las actividades.
- 2.1.11 Contar con capacitación al personal debidamente certificada para manejo y operarios de equipos para minería.
- 2.1.12 Contar con la socialización del SG-SST, plan de trabajo anual, soporte o actas de inducción y reinducción en SST, matriz de peligros, evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
- 2.1.13 Contar con las actas mensuales del COPASST.
- 2.1.14 Contar con los exámenes de ingreso, egreso y periódicos.
- 2.1.15 Contar con los EPP, evidencias del uso de los mismos y capacitación sobre el uso adecuado de los EPP.
- 2.1.16 Elaborar el SG-SST y evidencias de implementación del mismo.
- 2.1.17 Contar con personal capacitado para los trabajos en actividades eléctricas y

						<p>registro del mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos.</p> <p><b>2.1.18</b> Elaborar e Implementar el plan de emergencias.</p> <p><b>2.1.19</b> Implementar en las plantas de trituración guarda cadenas en los sitios donde hace falta este elemento.</p> <p><b>2.1.20</b> Contar con evidencias de prohibición de ingreso y bloqueo o cierre para el acceso a la subestación eléctrica, con el fin de evitar el ingreso de personal idóneo.</p> <p><b>2.1.21</b> Reconfigurar el talud del frente de explotación 2 sin afectar la estabilidad de la planta trituradora, ya que dicho frente no cuenta con las características aprobadas en el PTO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p><b>3. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por no dar cumplimiento al Auto PAR 3026 de fecha 23 de octubre de 2017, específicamente por no haber realizado la división de talud superior en dos terrazas con el fin de bajar altura al talud mencionado ajustándolo a diseño final hacia los límites del polígono.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01-025-96	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA , PEDRO JOAQUIN ESTEPA MEDINA	4	23-mar-18	PARN-0578	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitido por la Agencia</p>



					<p>Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>.Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-JLCR-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>.Se ordena</b> la suspensión de los trabajos de explotación que se realizan a partir de la abscisa 180 del central fijo 1 de la bocamina 1 en las Sobreguías ya que no cuenta con las condiciones necesarias de seguridad para ejecutar labores de explotación, ya que esta zona tiene alrededor labores antiguas explotadas que pueden generar sobrecarga y liberación de presiones acumuladas generando así un derrumbe.</p> <p><b>.Se ordena</b> la restricción del paso a la boca mina 5 hasta tanto no se implemente un circuito de ventilación.</p> <p><b>.Requerir</b> al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-JLCR-2017 de 26 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>4.1 Se recomienda contar con el plano de labores actualizado no menor a 6 meses.</p> <p>2 Se recomienda contar con el procedimiento y registros de mediciones y control de volúmenes de producción.</p> <p>3 Se recomienda contar con el manual de operación segura para maquinaria y equipos, con sus respectivos registros de las inspecciones realizadas.</p> <p>4.4 Se recomienda contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>correctivo.</p> <p>Se recomienda aclarar por qué se evidencio un frente de explotación de arena, ya que el titulo cuenta con PTI e instrumento ambiental para la explotación subterránea de carbón.</p> <p>Se recomienda con certificado vigente para las personas que realizan trabajos en alturas, además deberán contar con los equipos, procedimientos, permisos y registro de inspecciones para trabajos seguros en alturas.</p> <p>7 Se recomienda contar con un equipo para la medición de los siguientes gases (O2, CH4, CO, CO2, NO2 Y H2S), sin embargo, se informa que el titular cuenta con un equipo para medición de los siguientes gases (O2, CH4, CO Y H2S).</p> <p>Se recomienda contar con un plan de transporte</p> <p>4.9 Se recomienda contar con el plano de riesgos actualizado.</p> <p>0 Se recomienda implementar y realizar las actas de reunión mensual para el vigía en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>1 Se recomienda contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>2 Se recomienda contar con los exámenes de ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos.</p> <p>4.13 Se recomienda contar con las planillas de los EPP entregados a los trabajadores.</p> <p>4.14 Se recomienda contar con un plan de ventilación y una persona responsable del mismo.</p> <p>5 Se recomienda contar con el PTS para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.</p> <p>6 Se recomienda contar con labores de entrada y salida de aire independientes distantes una de otra no menos de 50 mts, para las bocaminas 1, 2, 3, 4 y 5.</p> <p>4.17 Se recomienda contar con el isométrico y planos de ventilación.</p> <p>8 Se recomienda contar con un programa de inspecciones y mantenimiento del sostenimiento y contar con un responsable del programa.</p> <p>9 Se recomienda contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de tolvas.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4.20 Se recomienda contar con registros al mantenimiento a las instalaciones y equipos.</p> <p><b>Bocamina 1 Central 2</b></p> <p>4.21 Intermediar puertas entre la abscisa 113 hasta el frente. 4.22 Se recomienda no avanzar más de 1.50 mts sin sostenimiento en los frentes ciegos. 4.23 Se recomienda instalar manila en los sitios donde carece de este elemento. 4.24 Se recomienda aplicar el RETIE para empalmes en el interior de la mina. 25 Se recomienda señalar y dotar con elementos de seguridad y hermetizar los nichos de seguridad.</p> <p><b>Bocamina 1 Central 1</b></p> <p>4.26 Ensanchar en la abscisa 45 e instalar sostenimiento. 4.27 Instalar manila en los inclinados. 4.28 Intermediar puertas en los sitios donde se requiera. 4.29 Intermediar a partir de la abscisa 127 las puertas que se evidenciaron partidas. 4.30 Ensanchar desde la abscisa 127 hasta la abscisa 167.</p> <p><b>Bocamina 3</b></p> <p>Intermediar puertas en los sitios donde se requiera Entre abscisas 7 al 11. 32 Canastear al techo desde la abscisa 11 a 15. Se recomienda contar con la señalización, dotar con elementos de seguridad y hermetizar los nichos de seguridad. 34 Intermediar puertas en las abscisas 24 hasta 25 abscisas 43. 35 Se deben sellar las labores abandonadas Se debe realizar limpieza e intermediar puertas desde la abscisa 59 hasta el frente del central fijo 1</p>
--	--	--	--	--	--



Se deben instalar las puertas 5 metros delante de la Sobreguía ya que no se evidenciaron.

**Bocamina 5**

8 Se debe instalar una reja para evitar el ingreso de personas, hasta tanto se inicie o reactive el túnel.

.**Conminar** a los titulares mineros para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe No PARN-29-JEGZ-2016 del 21 de noviembre de 2016.

.**Advertir** a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

.**Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de desistimiento de la cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

.**Informar** a los titulares que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-JLCR-2017 de 26 de septiembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.



						<p><b>.Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HKG-12421	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	2	23-mar-18	PARN-0579	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>24. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-MCGM-070-2017 de 20 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>25. Poner en conocimiento de la titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código <i>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-MCGM-070-2017 de octubre de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, a la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en la visita de campo realizada</p>



						<p>por la Autoridad Minera al área del título. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p><b>26. Advertir</b> a la titular que en el momento de iniciar labores de explotación deberán implementar el SG-SST y dar cabal cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 en lo referente a las normas de seguridad, salud e higiene mineras.</p> <p><b>27. Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01201-15	GONZALO SALAMANCA	2	23-mar-18	PARN-0580	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante numeral 2.4 de Auto PARN N° 2996 del 17 noviembre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2. Aceptar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 y I, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3. Aprobar:</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015.</p> <p><b>4. No aprobar</b></p> <p><b>4.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p><b>4.2</b> La póliza No. 51-43-101000899 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 29 de junio de 2017 hasta el 29 de junio de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del</p>

					<p>presente Auto.</p> <p><b>5. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>5.1</b> La corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p><b>5.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p><b>5.3</b> La modificación de la póliza No. 51-43-101000899 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 29 de junio de 2017 hasta el 29 de junio de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales <u>causados a partir del primer semestre de 2016</u>, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."</p> <p><b>7. Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación y pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No</p>
--	--	--	--	--	---

						298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EIN-151	MINAS PAZ DEL RIO S.A.	2	23-mar-18	PARN-0581	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN No. 3243 del 15 de diciembre de 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanada</b> la casual de caducidad de literal c) de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN No. 3380 del 29 de noviembre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Aceptar:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2.3.2</b> La certificación de que la Resolución No. 2901 del 07 de septiembre de 2016 se encuentra ejecutoriada y en firme, expedida por Corpoboyacá, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> Los descargos del por qué no ha realizado labores mineras dentro del área del título minero, allegado mediante radicado No. 20185500363782 del 02 de enero de 2018 (folios 871 al 873), conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p><b>2.4 Aprobar:</b></p> <p><b>2.4.1</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 con su respectivo plano de labores y semestral de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.4.2</b> La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101006705 expedida por seguros del estado con vigencia hasta el 24 de octubre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.5 Requerir so pena de desistimiento</b> de la solicitud presentada mediante radicado No. 20185500363782 del 02 de enero de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, aclare si lo que desea es acudir a la figura de <u>suspensión de obligaciones</u> (Art. 52 Ley 685 de 2001) o si por el contrario su solicitud se trata de una <u>suspensión de actividades</u></p>



						(Artículo 54 Ley 685 de 2001), para lo cual deberá allegar además, las pruebas y justificaciones en donde demuestre los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; o las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, según corresponda. <b>2.6 Informar</b> a la sociedad titular que el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, allegado mediante radicado No. 20185500390112 del 29 de enero de 2018, visto a folio 880 del expediente, será evaluado en próximo acto administrativo. <b>2.7 Informar</b> a la sociedad titular que el Formato Básico Minero 2017, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SANEZ Y MIGUEL CARRILLO	4	23-mar-18	PARN-0582	<b>2. DISPONE:</b> <b>2.1 Declarar subsanada</b> la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 de Decreto 2655 de 1988 puesta en conocimiento mediante numeral 2.7 del Auto PARN No. 2412 del 11 de diciembre de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. <b>2.2. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2634 del 05 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 055-2017 del 07 de septiembre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. <b>2.3. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en los numerales 2.4.6 del Auto PARN No. 2412 del 11 de diciembre de 2015 notificado en estado jurídico 89 del 15 de diciembre de 2015, conforme lo manifestado en el numeral 1.4 del presente Auto. <b>2.4 Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARN No. 2412 del 11 de diciembre de 2015 notificado en estado jurídico 89 del 15 de diciembre de 2015, conforme lo manifestado en el numeral 1.6 del presente Auto. <b>2.5 Aceptar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 1999, I, II, III y IV trimestre de 2000, I, II, III y IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I trimestre de 2003, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y VI trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.



**2.6 Aprobar** los formatos básicos mineros anual de 1999, semestral y anual de 2006, semestral de 2007, anual de 2008, semestral de 2010, semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016; los anuales con sus respectivos planos de labores mineras.

**2.7 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen:

**2.7.1.** La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2002 y 2007, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

**2.7.2** Los formatos básicos mineros anual de 2016 y semestral y anual de 2017, los anuales con su respectivo plano de labores mineras.

**2.7.3** La constancia de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, de:

**2.7.3.1** Visita efectuada el 14 de diciembre de 2010, comunicada mediante radicado 049288 del 01 de diciembre 12 de 2010, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.246.300,00).

**2.7.3.2** Visita efectuada el 24 de octubre de 2011, requerida mediante Auto No. 1102 de 27 de septiembre de 2011 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492.752,00).

**2.7.3.3** Visita efectuada el 20 de abril de 2012, requerida mediante Auto No. 0082 de 20 de marzo de 2012, por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364,00).

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

**2.8 Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4) esto es “4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código”; específicamente por no acreditar el pago por concepto de Regalías correspondientes al I trimestre de 2012, y III y IV trimestre de 2017.

De acuerdo con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. En estos últimos casos el pago debe efectuarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco Bogotá

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.

**2.9 Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3) esto es “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”; específicamente por ser evidente la suspensión de actividades mineras por más de 5 años, sin causa justificada.

De acuerdo con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.10 Informar** a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgado mediante el Auto PARN No. 2412 del 11 de diciembre de 2015, razón por la cual se continuará con el trámite de multa esto es por la no presentación de la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2000 y 2009 ni los formatos básicos mineros anuales de 2001 y 2010; y la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).



						<p><b>2.11 Informar</b> a la titular minera que el trámite descrito en el numeral 1.7 del presente Auto, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por razón de su competencia, quien una vez defina de fondo al respecto emitirá el acto administrativo correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>7238</b>	<b>COOPROCARBON LTDA</b>	<b>2</b>	<b>23-03-18</b>	<b>PARN-0583</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la titular que como resultado de la emergencia ocurrida el día 8 de marzo de 2018, en la Mina denominada el Progreso II, en el área del contrato de concesión No. 7238 fue emitido el informe ESSMN-2018006-I. E, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Mantener la suspensión de las labores mineras</b> en las minas El progreso 1 y 2 hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la Agencia Nacional de Minería y se autorice el reinicio de trabajos por parte de esta entidad.</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Aclaración por parte del titular minero respecto del por qué, en el momento del accidente minero, el señor José Víctor Julio Parra, se encontraba debidamente afiliado a seguridad social (EPS, ARL y Pensión), sin embargo, la fecha de ingreso del trabajador al sistema de seguridad social es el 11-01-2018, cuando en la emergencia minera se indicó que el trabajador ingreso a laborar el 04 de enero de 2018 y en el test de inducción del trabajador se indica que la fecha de ingreso del trabajador a laborar es el 04-01-2018.</li><li>ii. Aclaración del por qué al momento del accidente minero el trabajador Brayan Yesid Roja quien resultó herido no contaba con afiliación ni pagos de seguridad social, de igual manera debe allegar los respectivos documentos de afiliación y pago.</li><li>iii. Allegue prueba de la revisión y ajuste integral de los procedimientos de trabajo y</li></ul>



existentes, en donde den total cumplimiento al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.

- iv. Dé cumplimiento al numeral 13 del artículo 11 y 46 del Decreto 1886 de 2015 y allegue la planillas de registro de control de gases de las labores mineras subterráneas.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

**4. Poner en conocimiento** de la Titular el Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, específicamente por la realización de labores mineras en una bocamina no autorizada por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que la mina El Progreso 2, donde ocurrió el accidente minero el día 08 de marzo de 2018, en el Contrato No. 7238, no se encuentra incluida en PTO aprobado

Se concede el término de **QUINCE (15) días** contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Conforme a lo establecido en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 62 - de 62</b>

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **03 DE ABRIL DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica